

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: RUBIELA GONZALEZ LARRAHONDO
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS CAMILO CASTLLO ZAPATA Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00400-00 (Pl. 10056).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem;

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **LUNES ONCE (11) DE MARZO DE 2024**, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: REQUERIR al demandante y su apoderado para que se presenten en el despacho en la fecha y hora señalada y dispongan lo necesario para el traslado del personal al sitio de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 159

FECHA: 25 DE OCTUBRE DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 46

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., contra FABIAN ANDRES CARABALI CARABALI, RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00094-00, PARTIDA INTERNA N°. 10204, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 19 de abril de 2023. Dicha demanda le fue notificada por correo certificado a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presentó, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de FABIAN ANDRES CARABALI CARABALI, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$2.053.122 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 159

DE HOY: 25 DE OCTUBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 45

JULIO CESAR PONCE LOPEZ, mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA, contra MARIA LISBETH BOTOTO TROCHEZ, RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00095-00, PARTIDA INTERNA N°. 10205, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 19 de abril de 2023. Dicha demanda le fue notificada por correo certificado a la dirección física a la demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presentó, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

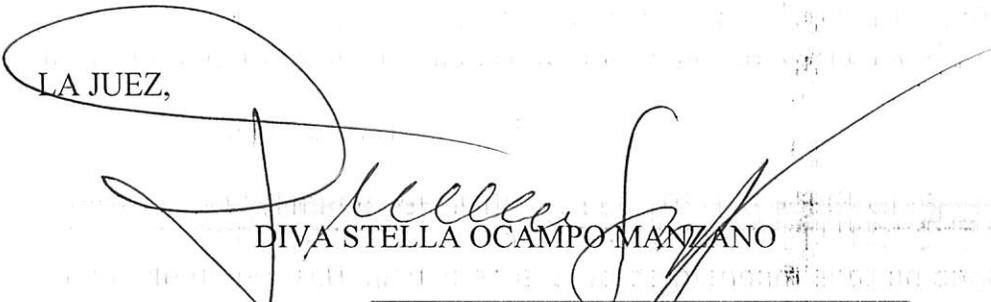
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de JULIO CESAR PONCE LOPEZ y en contra de MARIA LISBETH BOTOTO TROCHEZ, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$1.000.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 159

DE HOY: 258 DE OCTUBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior memorial signado por el apoderado judicial de la parte Ejecutante abogado BRAYAN HERNAN LOPEZ MUÑOZ, en el cual solicita se requiera al Tesorero o Pagador de la Policía Nacional, debido que no hay pronunciamiento de los descuentos, revisado el portal de títulos judiciales aparece descuento contra el Demandado, petición que se negará, además hace falta dar cumplimiento al Art. 292 del C. G. P., carga procesal que le corresponde al ejecutante, por lo tanto, el Despacho para resolver,

CONSIDERA:

Teniendo en cuenta que el demandado JULIAN ALBERTO LAGUNA VERGARA no ha sido notificado por aviso de conformidad con la norma antes referida, el Despacho negará la petición antes formulada en cuanto al requerimiento al Tesorero o Pagador.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. NEGAR la petición formulada por el apoderado judicial de la parte Actora, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00160-00 PARTIDA INTERNA N°. 10270 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 159

DE HOY: 25 DE OCTUBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el presente proceso VERBAL APREHENSION ENTREGA DE BIEN, con el fin de dar trámite al memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte Ejecutante CAROLINA ABELLO OTALORA, en el que se solicita la terminación del proceso por PAGO DIRECTO tal como lo menciona la apoderada de la parte demandante.

En el presente caso, el escrito presentado es auténtico proviene de la parte Ejecutante acreditando lo anterior, anotando que existen una medidas previas decretadas en el presente proceso, por lo tanto es procedente dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento y la cancelación de dichas medidas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

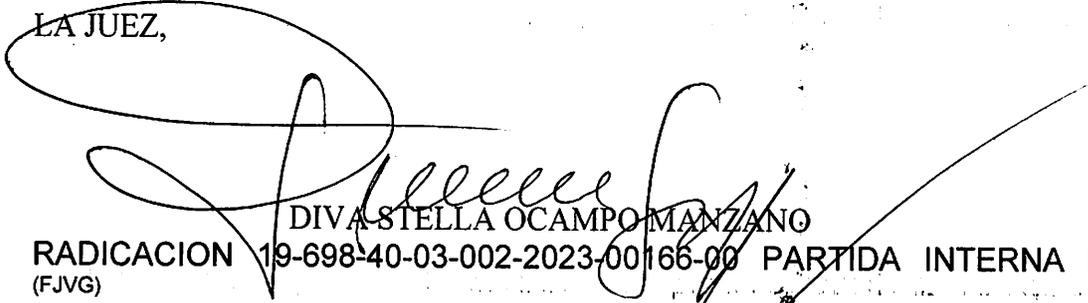
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso VERBAL APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, propuesto por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, mediante apoderada judicial, contra CARLOS ALBERTO CHACON AGUILAR, por PAGO DIRECTO, vehículo de placa QUK 968.

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de las Medidas que correspondan, oficiar a las entidades a que haya lugar.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

COPIÉSE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO
RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00166-00 PARTIDA INTERNA N°. 10276
(FJVG)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 159</p> <p>DE HOY: 25 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA</p>

Proceso: VERBAL DE NULIDAD Y RESCISIÓN DE CONTRATO EN ESCRITURA PÚBLICA POR
LESION ENORME DE MINIMA
Demandante: FRANCY JULIETH TORO PRIETO
Demandados: MILEIDY GRAJA TUQUERRES
Radicación: 196984003002-2023-00263-00 (Pl. 10373)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial allegado el 17 de agosto de 2023, el apoderado de la parte accionante anexa póliza de cumplimiento de caución fijada en auto del 11 de agosto de los corrientes, aportando la póliza judicial N° CHU100000221 por la Compañía Mundial de Seguros S.A., por valor de \$347.242,00; la cual cumple con lo solicitado por el despacho para proceder a decretar la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la póliza de cumplimiento de caución judicial CHU100000221 expedido por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

SEGUNDO: Decretar la inscripción de la demanda en el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 132-65026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 159

DE HOY: 25 DE OCTUBRE DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 44

MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S. A., mediante apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., contra MARIA ELIZABETH AGUIRRE FAJARDO, RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00283-00, PARTIDA INTERNA N°. 10393, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 10 de agosto de 2023. Dicha demanda le fue notificada por correo electrónico a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presentó, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

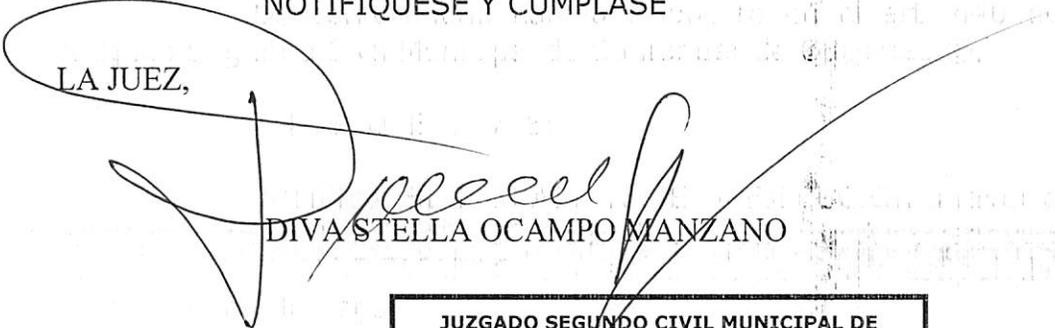
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S. A. y en contra de MARIA ELIZABETH AGUIRRE FAJARDO, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$1.432.256 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 159

DE HOY: 25 DE OCTUBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE el anterior escrito proveniente de PANADERIA Y PASTELERIA PANAMERICANA, calendado el día 10 de octubre de 2023, sin firma, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00297-00 PARTIDA INTERNA N°. 10407
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 159

DE HOY: 25 DE OCTUBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA